



RAD. 2021-00396. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 02 de octubre de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria laboral promovida por KATHERINE PADILLA RODRIGUEZ contra COLFONDOS S.A y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., la cual nos correspondió por reparto, para informarle que el apoderado demandante informó que sobre el proceso de la referencia existe doble reparto, pues, en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla cursa proceso con las mismas partes, hechos y pretensiones con su respectivo radicado.

Se advierte que la demanda, y anexos se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.


FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920210039600
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: KATHERINE PADILLA RODRIGUEZ
DEMANDADO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Barranquilla, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda, se observa que en efecto el apoderado demandante pone de presente que se suscita una situación particular con la demanda que se estudia, pues, su manifestación indica que, así como acá cursa el proceso 08001310500920210039600, en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla cursa el mismo proceso, pero con radicación diferente.

A su vez la demandada COLFONDOS S.A. al descorrer traslado de la demanda solicitó acumulación de procesos por existir demanda de las mismas partes en el Juzgado anteriormente mencionado bajo el numero radicado 08001310500320220020700. Además de lo anterior COLFONDOS S.A., requiere que se vinculen al proceso en calidad de intervinientes AD-EXCLUDEMDUN, a LUIS CARLOS ALVAREZ AGAMEZ, ADRIANA ALVAREZ AGAMEZ, ANDREA ALVAREZ AGAMEZ, quienes se reconocen como hijos del causante de la pensión que se reclama, pues podrían tener derecho al derecho pensional reclamado haciéndose necesario que comparezcan a defender sus derechos, teniendo en cuenta que su progenitora reclama también para ella el 50% de la pensión descrita, existiendo un conflicto jurídico entre ella y la demandante en el proceso de marras.

Sea lo primero verificar si en efecto cursa en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, idéntica demanda en el caso que nos ocupa, de ser así, debe tenerse en cuenta donde se hubiere notificado primero a las partes, ya que, en aquel Juzgado recae la obligación de seguir tramitando el proceso.

Sobre lo anterior, al consultarse el aplicativo Tyba en : “consulta de procesos”, se avizora que en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla cursa demanda con radicado 08001310500320220020700, la cual le fue asignada por reparto el día 12 de agosto de 2022, admitiendo la demanda el día 3 de agosto de 2022, notificadas las partes el 11 de agosto de la misma calenda, recibiendo contestaciones de parte de COLFONDOS S.A., el 29 de agosto de 2022, y de parte de SEGUROS BOLIVAR, el día 30 de agosto de la misma calenda.

Verificado esto, se tiene que en este Despacho el proceso de marras fue asignado por reparto virtual por parte de la oficina judicial seccional de Barranquilla el día 18 de noviembre de 2021, demanda que si bien fue admitida el día 4 de mayo de 2022, en fecha primaria a la admisión hecha por el Juzgado Tercero Laboral sobre el mismo proceso con radicado diferente, esta fue notificada en fecha posterior por este Despacho a la efectuada por el Juzgado Tercero, es decir, mientras este Juzgado notificó la demanda el día 25 de agosto de 2022 el Juzgado Tercero lo hizo el día 11 de agosto de 2022. Como consecuencia de las notificaciones efectuadas, se tiene que las contestaciones recibidas primero corresponden a las del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, luego entonces, en virtud del principio de celeridad y economía procesal quien debe seguir conociendo del asunto es el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla en razón que el proceso que se debate para su posible acumulación que cursa en el Juzgado tercero bajo el radicado 08001310500320220020700 se encuentra más adelantado que el nuestro.

Así, se ordenará la remisión del proceso que nos ocupa con radicado 08001310500920210039600 para que se acumule al proceso 08001310500320220020700 que cursa actualmente en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla. Por secretaria se remitirá el expediente.

Ante lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1. REMITIR al JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA el proceso 08001310500920210039600 para que se acumule a la demanda 08001310500320220020700 que cursa en esa agencia judicial, por las razones expuestas.

2. Por secretaria se remite el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.